

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 del mes de mayo del año 2025, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la "SECRETARÍA", la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar, acompañada de la dependencia requirente, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la "DEPENDENCIA", representada en este acto por el Lic. Sergio Olmedo Zúñiga, en su carácter de Director General Administrativo; y MÁRMAGA CLOTHING GROUP, S.A. DE C.V., a quien en lo subsecuente se le denominará como el "PROVEEDOR", representada en este acto por el C. Pedro Gabriel Juárez Priego; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las "PARTES", las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SECRETARÍA":

- a) Que la "SECRETARÍA" es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la "LEY", en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el "REGLAMENTO".
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del "REGLAMENTO".
- c) Que para efectos del presente, cuando en la "LEY", así como en el "REGLAMENTO", se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder-Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la "DEPENDENCIA":

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la "LEY" y 40 del "REGLAMENTO".
- b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del "REGLAMENTO", en correlación con el oficio SSAS/DCHO/009/2024, suscrito por la Lic. Priscilla Franco Barba, en su carácter de Secretaria del Sistema de Asistencia Social, con fecha 26 de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento al Lic. Sergio Olmedo Zúñiga, en su carácter de Director General Administrativo, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la "DEPENDENCIA". En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Dirección General Administrativa de la "DEPENDENCIA".





III. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 74,696 de fecha 01 de marzo del 2023, otorgada ante la fe del Mtro. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115, en Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número N-2023041089, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada MÁRMAGA CLOTHING GROUP, S.A. DE C.V.
- b) Que el C. Pedro Gabriel Juárez Priego, en su carácter de Administrador General Único, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 74,696 de fecha 01 de marzo del 2023, otorgada ante la fe del Mtro. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115, en Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número N-2023041089, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número
- c) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del "PROVEEDOR", mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "LEY", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P36046, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- e) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Jilguero número 133, Colonia Morelos, Código Postal 44910, en Guadalajara, Jalisco, así como el teléfono 3343410889 y el correo electrónico ventas@marmagacg.com.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCG2303161X2.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- h) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- i) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la "LEY", así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Local número LPL 179/2025 con concurrencia del Comité, "Adquisición de Uniforme Deportivo (Chamarra y Pantalón) para el Programa "¡Listo Jalisco!"", misma que protesta cumplir.
- j) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la "LEY".
- k) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- I) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las "PARTES" declaran:

a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con 11. RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número LPL 179/2025 con concurrencia del Comité, denominada "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA





Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!"", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, así como el fallo de adjudicación, en los cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. Mediante Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública Local número LPL 179/2025, se resolvió adjudicar la "Adquisición de Uniforme Deportivo (Chamarra y Pantalón) para el Programa "¡Listo Jalisco!" ", productos cuyas características, cantidades, precios y descripción pormenorizada se describen en el Fallo anteriormente referido y en el Anexo 1 Técnico de las bases, bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.

No.	Cantidad	U.M.	Descripción	Máximo	Mínimo (80%)
1	1	Juego(s)	Uniforme deportivo (chamarra y pantalón).	503,057	402,446

En base a lo anterior, la cantidad que deriva del presupuesto asignado para la adquisición de los uniformes, fue dividida de manera igualitaria entre cuatro proveedores solventes, por lo que, en ese tenor y en virtud del presente contrato, la "DEPENDENCIA" adquiere del "PROVEEDOR" uniforme deportivo (chamarra y pantalón) para el programa "¡Listo Jalisco!", como se transcriben a continuación:

Partida	Cantidad Promedio Hasta	U.M.	Descripción	Marca	P.U.	P.U. con IVA
2	125,764.25	Juego(s)	Uniforme deportivo (chamarra y pantalón) especificaciones de acuerdo a propuesta técnica.	Mármaga	\$323.70	\$375.49

Asimismo, dada la naturaleza del presente contrato y con fin simplificativo, los productos adquiridos consistirán en lo plasmado en el **Anexo 1 Técnico** de las bases de la Licitación Pública Local número **LPL 179/2025**, el cual, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA. Conforme a las bases de la Licitación Pública Local número LPL 179/2025, el "PROVEEDOR" podrá entregar los productos objeto de este contrato en parcialidades, a partir de los 15 días posteriores a la notificación del fallo, sin que esto pueda exceder del 31 del mes de diciembre del año 2025, en el domicilio, fechas y horarios que para tal efecto determine la "DEPENDENCIA", siendo dicha entrega bajo la estricta responsabilidad del "PROVEEDOR", quien se asegurará de su adecuado transporte, carga y descarga nasta su correcta recepción a entera satisfacción, sujetándose a lo señalado en la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta, la cual fue aprobada en la Licitación Pública Local descrita en líneas anteriores.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 16 del mes de mayo del año 2025, y concluirá el día 31 del mes de diciembre del año 2025 y/o hasta agotar el techo presupuestal y/o a la entrega total de los productos a entera satisfacción de la "DEPENDENCIA", lo que suceda primero, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

CUARTA.- DEL PRECIO. Se manifiesta que por tratarse de un Contrato **abierto**, por lo que, se hace la acotación que la "**DEPENDENCIA**" podrá a discreción, devengar los productos adquiridos, teniendo la obligación de comprar el mínimo establecido, que en el caso en concreto es del 80% de los montos dispuestos y teniendo como tope de compra, las cantidades máximas planteadas, aplicando para ello los precios unitarios señalados en la cláusula **PRIMERA** y/o en su caso, hasta agotar el techo presupuestal asignado, lo que suceda primero.

Derivado de lo anterior, la "DEPENDENCIA" fija al "PROVEEDOR" un precio máximo total de hasta \$47,476,339.69 M.N. (cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos treinta y nueve





pesos ⁶⁹/₁₀₀ Moneda Nacional) IVA Incluido y un monto mínimo por la cantidad de \$37,981,071.⁷⁵ (treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil setenta y un pesos ⁷⁵/₁₀₀ Moneda Nacional) IVA Incluido, por los productos objeto de este contrato, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, punto 1, fracción II, de la "LEY".

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. De igual manera, en caso de que el "PROVEEDOR" requiera que se le efectúe pago de anticipo, se podrá efectuar su entero, siempre que el monto del mismo no exceda del 50% cincuenta por ciento del total señalado en la cláusula CUARTA. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para el pago total o para cada pago parcial, así como para el pago del anticipo sea recibida en la "DEPENDENCIA", mientras que la relativa al pago del anticipo se recibirá en la Dirección de Almacenes de la "SECRETARÍA":

Documentos para el pago de anticipo:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.

c) Original del contrato.

- d) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (ANEXO 7 de las bases) en la cual el "PROVEEDOR" declara que no es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- e) Original de la póliza de fianza de anticipo a la que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA bis** de este contrato, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada.

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.

c) 1 copia del contrato.

d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.

- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (ANEXO 7 de las bases) en la cual el "PROVEEDOR" declara que no es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA.- DEL PRÈCIO FIRME. El "PROVEEDOR" se compromete a sostener el precio de los productos durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo por cualquier motivo la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" podrán rescindir sin necesidad de declaración judicial la contratación, sin responsabilidad para las mismas, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondiente para que el "PROVEEDOR" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los próximos 15 días hábiles, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los productos entregados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses contados a partir de su terminación, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse





por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su "REGLAMENTO".

SÉPTIMA bis.- DE LA FIANZA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO. En caso de requerir anticipo, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los próximos 15 días hábiles, una garantía que responda por la correcta aplicación del anticipo a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, a través de fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 100% cien por ciento del monto total del anticipo y con una vigencia a partir de la firma del presente contrato y hasta en tanto se amortice el anticipo señalado en el mismo o este sea devuelto, con el fin de garantizar por la totalidad del monto del anticipo referida en este instrumento.

La fianza para la correcta aplicación del anticipo, otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo para la debida inversión o devolución total del mismo, en caso de presentarse defectos o mala calidad en el objeto del presente contrato, así como por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas en este contrato, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, de la "LEY", y 107 de su "REGLAMENTO".

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los productos objeto de este contrato por un periodo de 06 meses posteriores a su recepción o igual a aquel ofertado por el fabricante de los mismos, por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el producto respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica y/o vicios ocultos.

NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que el "PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "SECRETARÍA" o a la "DEPENDENCIA", la "DEPENDENCIA" podrá descontar al "PROVEEDOR", de la cantidad establecida en la cláusula CUARTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

La "DEPENDENCIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" entregue los productos a cabo en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al "PROVEEDOR", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en los productos, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la "SECRETARÍA" respecto del incumplimiento en la entrega de los productos, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El "PROVEEDOR" tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Entregar los productos de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizará la entrega de los productos adquiridos materia del presente contrato, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- c) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione con motivo de la adquisición de los productos adquiridos.
- d) Mantener constante comunicación con la "DEPENDENCIA" para el seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS. La "DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. Sergio Olmedo Zúñiga, en su carácter de Director General Administrativo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al "PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la calidad de los productos.





Asimismo, la "DEPENDENCIA" sólo aceptará los productos objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el "PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los productos, no se tendrán por aceptados por parte de la "DEPENDENCIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las bases, el fallo de adjudicación y la propuesta aprobada, o en el presente contrato; o bien cuando los productos objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en las bases en perjuicio de la "DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR". Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la entrega de los productos objeto del presente contrato, sin justificación para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la "SECRETARÍA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los productos objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la "DEPENDENCIA";
- f) Si no entrega los productos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los productos objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el "PROVEEDOR" no entrega los productos objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA" conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el "PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA", durante la entrega de los productos, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el "PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los productos objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LEY" y su "REGLAMENTO".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la "SECRETARÍA" comunicará por escrito al "PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la "SECRETARÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el "PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al "PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.





Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula CUARTA, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula SÉPTIMA anterior, o en su caso podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "SECRETARÍA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del "REGLAMENTO" de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la "SECRETARÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los productos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad de los productos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La "SECRETARÍA" en coordinación con la "DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la "DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la "SECRETARÍA" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la "LEY".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la "SECRETARÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el "PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

El "PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El "PROVEEDOR" queda obligado ante "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los productos, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido la "DEPENDENCIA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los productos objeto del presente contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

La "DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO. Las "PARTES" acuerdan que ni la "DEPENDENCIA" ni la "SECRETARÍA" estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos productos que el "PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio





de la "SECRETARÍA" o la "DEPENDENCIA", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en el fallo de adjudicación y/o las bases, su junta aclaratoria, la propuesta aprobada, así como en el presente contrato. El rechazo de los productos deberá ser informado por la "DEPENDENCIA" por escrito al "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los productos con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido entregados los productos por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los productos sean rechazados por la "DEPENDENCIA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el "PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

DÉCIMA SEXTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El "**PROVEEDOR**" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la entrega de los productos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los productos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la "LEY".

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN. El "**PROVEEDOR**" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "**SECRETARÍA**" para tal fin de conformidad al artículo 77 punto 5 de la "**LEY**".

DECIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los productos materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo llegare a ser reclamado por estos y además a pagar sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las "PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de la "DEPENDENCIA" por razones justificadas y explicitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de productos objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la "LEY", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del "REGLAMENTO", el "PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "DEPENDENCIA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los productos. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la "DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de el "PROVEEDOR".

Tratándose de causas imputables a la "DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud del "PROVEEDOR".

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la "SECRETARIA" y la "DEPENDENCIA", no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la





obligación del pago de los productos abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a el "PROVEEDOR", especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la "SECRETARIA" y la "DEPENDENCIA", acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los productos objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", la "DEPENDENCIA", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las "PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera; los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los productos adquiridos, de conformidad a los establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas "PARTES" manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las "PARTES".

Leído que fue el presente contrato per las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, el día 16 de mayo del 2025, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"

José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. LA "DEPENDENCIA"

Lic. Sergio Olmedo Zúñiga,

Director General Administrativo de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.





EL "PROVEEDOR"

C. Pedro Gabriel Juárez Priego,

Representante Legal de MÁRMAGA CLOTHING GROUP, S.A. DE C.V.

TESTIGO TESTIGO

Ángel Eduardo Márquez Castellón,
Director de Fallos y Adjudicaciones de la
Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo
del Estado de Jalisco.

Mtra Irma Guadalupe Márquez-Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!"", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL 179/2025 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 16 DE MAYO DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y MÁRMAGA CLOTHING GROUP, S.A. DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.



ANEXO 1 CTO-206/25

• BASES DE LA LPL 179/2025 "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!" ":

- PORTADA.

- ANEXO 1 (TÉCNICO).





•

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 179/2025 PARA: "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!"." CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ **PORTADA**

	SOBRE EL PR	OCEDIMIENTO:	
CARÁCTER:	LOCAL	FECHA DE PUBLICACIÓN:	25/04/2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL	PLAZO PARA PREPARAR LA PROPUESTA:	12 DÍAS
PROPOSICIONES CONJUNTAS:	SI	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	06/05/2025
TIPO DE CONTRATO:	ABIERTÓ	TIPO DE PLAZOS:	TIEMPOS NORMALES
ADJUDICACIÓN:	ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	METODO DE EVALUACIÓN:	BINARIO
TIPO ANEXO:		NO(s). DE APROVISION 11-009-2025	NAMIENTO:
DISPONIBLE EN LAS PRESENTES	S BASES.	ANTICIPO:	
Fecha: EL DIA:	NO APLICA		olecido en el Artículo 78 de la nticipo del 50% (cincuenta por
Hora: A LAS:	NO APLICA	TESTIGO SOCIAL:	SI PARTICIPA

VISITA Y	/0 ML	JESTRA	FÍSICA:

VISITA DE CAMPO:

NO APLICA

MUESTRA FÍSICA:

SI APLICA

SOBRE LOS RECURSOS

FUENTE:

11. NO ETIQUETADO RECURSO FISCAL.

EJERCICIO: 2025





•

ANEXO 1 (TÉCNICO)

- Dependencia solicitante: Secretaria del Sistema de Asistencia Social 1.
- 2, Unidad Ejecutora del Gasto (área técnica requirente): 00247 Subsecretaria de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales
- Objetivo del bien o servicio: Adquisición de uniforme deportivo (chamarra y 3. pantalón) para las escuelas públicas de educación básica de los municiplos que participen en el programa ¡Listo Jalisco!
- Obligaciones de los participantes:
 - El licitante deberá comprobar que cuenta con domicilio establecido en el estado de

 - Jalisco.

 Los participantes deberán contar con registro vigente o en trámite en el Padrón de Proveedores del Goblerno del Estado de Jalisco.

 Deberá entregar muestra física de acuerdo a las especificaciones técnicas del punto 5, se verificará la calidad y diseño de las muestras presentadas.

 Las muestras solicitadas serán evaluadas para comprobar la calidad de sus

 - componentes, según los siguientes criterios descritos en el punto 5. Lugar de entrega: El licitante que resulte adjudicado, realizará la entrega de los uniformes deportivos (chamarra y pantalón) en el domicilio dentro de la zona metropolitana, que se indique por parte de la Secretaria del Sistema de Asistencia Social.
 - Condiciones de entrega: La transportación, carga y descarga, correrá por cuenta y riesgo del proveedor que resulte adjudicado, garantizando la correcta entrega hasta su destino final.
- Especificaciones técnicas mínimas requeridas

UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN)

- Descripción:

 Pantalón pretina con elástico 1 ½" pulgadas;
 Pretina con tres pespuntes;
 Pespuntes de 1/16" pulgadas;
 Bolas interna atrapada con elástico de pretina;
 Vista doble preparada con dos cintas de bles;
 Clinta bles de color narajna, deberá ser colocado del jado de la bolsa;

Página 22 de 44

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO. "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!"." CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ. CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ.

- El material, peso y color de tela a usar en cada prenda, así como el lipo de Confección, textos y logotipos, cumplirán con los parámetros definidos en las especificaciones de calidad;
- 2. La tela del cierre, será del mismo color de la prenda;
- 3. Los calibres y fibras del hilo utilizado para la confección de cada prenda cumplirán con las especificaciones indicadas en cada prenda;
- 4. Para costuras paralelas o doble pespuntes, se usará máquina de doble aguja;
- 5. La medición de las prendas se realizará en una mesa plana y rigida. Para este fin se utilizará una cinta métrica flexible;
- 6. Las dimensiones de las prendas que se establecen en estas especificaciones de calidad, tienen una tolerancia de 1cm+- excepto en aquellas donde se indique lo contrario o se establezca un rango de dimensiones;
- 7. Deberá venir con sus respectivas etiquetas de composición órdenes de tayado, dates del fabricante, el logo de HECHO EN MÉXICO

FIGURA



1.00		TABLA DE MED	IDAS CHAMARRA	er i jarren er	and the same
TALLAS	1. ANCHO DE ESPALDA	2. ANCHO DE PECHO	3. LARGO COMPENSADO	4. LARGO DE MANGA	S. ANCHO DE DOBLADILLO
4	30	40	47	45	2
6	32	42	49.5	47	2
8	34	45	52.5	48	2
10	36	47	54.5	50	2
12	38	48	57	54	2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
LPL 179/2025.
LICITACIÓN PÓBLICA LOCAL PARA:
"ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALON) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!".".
CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ

Medida final de cada una de las cintas es de 1 cm;
 Cintas de bles debe ser colocado en el panel trasero;
 Bostilla 1 pulgada;
 Altura de bolsa en la pieza terminada es a 2 pulgadas;

Especificaciones de la Tela: • Tela: Microfibra

Tejido: Tafetán esmerilado;
 Composición: 100% poliéster;
 Peso: 120 GR/MT2;
 Celor: Gris y Azul Marino / Franja: Color naranja

Color: Grie y Azul Marno i prenije. Constitution
Chamarra;
Chamarra;
Vista doble preparada con dos cintas de bies;
Color: Gris y Azul marino: Cinta Bies de color narunja, debe ser colocado al centro de la manga;
Medida final de cada una de las cintas es de 1 cm;
Cierre nylon separable reforzado;
Forro parte defantera interno de malla;
Bolsa interna en costados;
Bastilla de ¼ de pulgada;

El producto terminado estará libre de defectos que se mencionan a continuació

- 1. Diseño diferente al especificado:
- 2, Tela del mísmo color, pero con diferentes tonalidades;
- 3. Roturas o Desgarres;
- 4. Piezas cortadas en sentido contrario a la urdimbre de la tela;
- 5. Costuras deficientes que ocasionen la separación o desprendimiento de ensambles o encuartes;
- 6. Pliegues o deformaciones por costuras defectuosas;
- 7. Piezas ensambladas al revés de la tela (parcial o totalmente);
- 8. Habilitaciones ausentes o mal colocadas:
- 9. Costuras deficientes:
- 10. Costuras sin rematar;
- 11. Deshebrado incompleto (hebras sueltas);
- 12. Articulo sucio manchado;
- 13. Artículo húmedo o mojado:
- 14. Manchas de aceite y todo aquello que demerite la calidad de la tela.

El producto terminado requiere:

Página 23 de 44

Administración

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO. LPL 17972025.
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL PARA:
"ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!"."
CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ.

TOLERANCIA	(+-2 cm)	(+-2 cm)	(+1.5 cm)	(+-0.5 cm)	(+-0.5 cm)
40	59	66	83	68.5	2
38	56	61	75.5	64.5	2
36	53	58	75.5	63.5	2
34	52	56	72.5	62.5	2
32	50	56	70.5	62.5	2
30	46	54	68.5	61.5	2
28	45	54	67.5	61	2
18	44	53	66.5	60	2
16	42	50	62.5	58	2
14	42	50	59	56	2

FIGURA



	TABLA	DE MEDIDAS PA	RA PANTALÓN	
TALLAS	6. CINTURA NORMAL RELAJADA	7. CINTURA MÁXIMA	8. LARGO DE ENTREPIERNA	9. ANCHO DE DOBLADILLO
4	18	36	58.5	2
6	20	38	59.5	2
8	22	40	62.5	2
10	25	43	65	2
12	26	43	67	2
14	27	44	69	2
16	28	45	73	2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO. LPL 179/2025. LICITACIÓN PÓBLICA LOCAL PARA: "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!".". CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ.

TOLERANCIA	(+-2 cm)	(+-2 cm)	(+1.5 cm)	(+-0.5 cm)
40	34	60	85.5	2
38	33	54	85.5	2
36	32	52	85.5	2
34	31	50	85.5	- 2
32	30	50	85.5	2
30	30	48	83.5	2
28	29	48	83.5	2
18	29	47	83.5	2

CONFECCIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN)

- Respetar los piquetes de altura de bolsa, tanto en chamarra como en pantalón, poner pespunto a 14 para vista.
 Utilizar boquilla de 1/4 para pegar bies en manga y costados de pantalón. Cortar elásticos de 19 cm.
 Los dobtadillos en chamarra y pantalón van en limpio.
 Usaremos bilos 40/2 en vistas y 40/2 en interiores.
 Ajustar bien las tensiones para evilar fruncido en la confección. Utilizar agujas del 80 con punta de bola para la confección

5.1 Obligatoriedad de la Visita de Campo

Visita de Campo	
Ohlgatori -	La avec de la
because SI ()	No(x)

5.2 Obligatoriedad de las Muestras Físicas

Muestras Físicas	
Obligatori o Si (x)	No ()

Página 26 do 44



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO. LPL 179/2025. LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL PARA: "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALÓN) PARA EL PROGRAMA "¡LISTO JALISCO!".". CON CONCUNTENCIÓN DEL COMITÉ.

Especificaciones del Contrato:

	31 de diciem	ore 2025		
Fecha Finalización de contrato: El contrato puede finalizar en un día específico, hasta agotar el techo presupuestal o lo que suceda antes			supuestal	
Tipo de Contrato: Aunado a lo anterior, el presente proceso será bajo la moc	Abierto (X) Cerrado ()			
servicios del Estado de Jalisco y su municipios. Respecto a abastecimiento simultáneo. Estableciendo la adjudicación	a 4 proveedores	ación se d	ispone que sea por	
servicios del Estado de Jalisco y su municipios. Respecto a abastecimiento simultáneo. Estableciendo la adjudicación	tipo de adjudica a 4 proveedores eedores	por un m	ispone que sea por	
artículo 79 numeral 1 Fracción I de la Ley de Compras Gub servicios del Estado de Jalisco y su municipios. Respecto al abastecimiento simultáneo. Estableciendo la adjudicación con IVA incluido dividido equitativamente entre los 4 prou Forma de entrega:	tipo de adjudica a 4 proveedores eedores	por un m	ispone que sea por onto de \$189,905,358.79 (Por parcialidades	

7. Catálogos de bienes

Número de concepto (consecuti vo)	Partida (Confor me a sistema	Descripción	Máximo (100%)	Minimo (80%)	Unidad de Medida	
1	4416	UNIFORME DEPORTIVO (CHAMARRA Y PANTALON)	503,057	402,446	PIEZA	

Criterios de evaluación:

De conformidad on los artículos 66, 67 de la ley el método de evaluación utilizado para evaluar las proposiciones será mediante evaluación binaria de acuerdo a lo establecido en

FIN DEL ANEXO 1





